



ASUNTO: Consulta sobre RDL 20/2012 referida a los días festivos

CONSULTA: Días Festivos

"Tras el Real Decreto 20/2012, de 13 de julio, ¿los festivos que caigan en sábados incrementan el número de días de asuntos particulares, previsión ésta que sí contempla la legislación autonómica?"

RESPUESTA:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto- Ley 20/2012, de 30 de diciembre de 2011, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Ley 7/2007, de 12 de julio, que regula el Estatuto del Empleado Público

OBSERVACIONES

1. El **Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad**, en su **artículo 8** modifica el artículo 48 del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los permisos de los funcionarios públicos, reduciendo, por lo que al objeto de la consulta interesa, el número de días por asuntos particulares, que ahora pasan a ser tres.

2. La modificación introducida en el artículo 48 del EBEP se formula de forma imperativa, "Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos", frente a la redacción anterior que disponía, "Las Administraciones Públicas determinarán los supuestos de concesión de permisos a los funcionarios públicos y sus requisitos, efectos y duración. En defecto de legislación aplicable los permisos y su duración serán, al menos, los siguientes ..."

3. Por tanto, la materia referida a los permisos de los funcionarios parece quedar excluida del ámbito de la negociación colectiva.

Esta afirmación aparece respaldada por el **apartado 3 del precitado artículo 8** del Real Decreto-ley 20/2012, cuando establece: "Desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, quedan suspendidos y sin efecto los Acuerdos, Pactos y Convenios para el personal funcionario y laboral, suscritos por las Administraciones Públicas y sus Organismos y Entidades, vinculados o dependientes de las mismas, en lo relativo al permiso por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza."

4. El propio **Preámbulo del Real Decreto-ley** no deja mucho margen a la duda, y así en la parte referida al Título I, medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas, dice literalmente:

(...) Se reducen los días de libre disposición. Además, se suprimen los días adicionales por antigüedad tanto en el caso de las vacaciones como en el de los días por asuntos particulares y se suspenden los pactos y acuerdos que contradigan estas disposiciones.

Se homogeniza, asimismo, el régimen de permisos para todas las Administraciones Públicas. (...)

5. Ahora bien, se ha de tener en cuenta, que la **Disposición Transitoria primera**, establece que "lo dispuesto en este Real Decreto-ley sobre vacaciones y días de asuntos particulares, días adicionales a los días de libre disposición o de similar naturaleza, no impedirá que el personal funcionario, estatutario y laboral disfrute los días correspondientes al año 2012, conforme a la normativa vigente hasta la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley."

6. Finalmente, referir que la **Disposición Final cuarta**, en la que se regulan los títulos competenciales, recoge que el Título I del Real Decreto tiene carácter básico en virtud del artículo 149.1.13, 149.1.18.^a y 156.1 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases del régimen jurídico de las



Administraciones públicas, exceptuando únicamente los artículos 3, 4, 5 y 6, los apartados 3 y 4 del artículo 9, el artículo 12, los apartados 2 a 7 del artículo 13 y los artículos 14 y 15, que son sólo de aplicación a la Administración General del Estado.

Por tanto, la materia objeto de consulta, regulada en el artículo 8 de la norma, se encuentra entre los preceptos que tienen carácter básico y de aplicación por tanto a todas las Administraciones Públicas.

CONCLUSIONES

Como consecuencia de la modificación introducida en el artículo 48 del Estatuto Básico del Empleado Público por el artículo 8 del Real Decreto 20/2012, el número de días por asuntos particulares queda reducido de forma imperativa a tres, quedando sin efecto todos los Acuerdos, Pactos, y Convenios tanto para el personal funcionario como para el laboral en lo referente al permiso por asuntos particulares.

Así pues, dando contestación a la pregunta concreta formulada, no cabría contemplar la posibilidad de que los festivos que caigan en sábado incrementen el número de asuntos particulares, por más que esté pactado o regulado por la propia legislación autonómica, en la medida que queda así dispuesto de forma imperativa por el Estatuto Básico del Empleado Público sin margen para cualquier otra regulación.

La nueva regulación, por lo que a días de asuntos particulares se refiere, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2013, respetándose hasta entonces lo acordado con carácter previo a la publicación del Real Decreto-ley, para el año 2012.

